



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

G.A.A.L.
EXPTE. N° 200-209-2023

DECRETO N° 1925-E.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Gabriel Eduardo Flores, D.N.I. N° 24.504.231, en contra de la Resolución N° 3434-E-22 de fecha 16 de diciembre de 2022 emitida por el Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 3434-E-22 la entonces Ministra de Educación dispuso rechazar el pedido de licencia por Artículo 50° de la reglamentación vigente, con goce de haberes, solicitado por el nombrado y en cambio concedió por última vez licencia por Artículo 50° sin goce de haberes, desde el 17 de agosto de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2022. De igual manera, dispuso advertir al Sr. Gabriel Eduardo Flores a gestionar función pasiva, a los fines de evitar el uso abusivo de la franquicia otorgada.

Que, contra dicho acto resolutivo el Sr. Flores interpuso Recurso de Revocatoria en fecha 27 de julio de 2023, y en fecha 22 de agosto de 2023, tras haber operado la denegatoria tácita deduce Recurso Jerárquico en los términos del Artículo 135° de la Ley N° 1886/48.

Que, el recurrente expone su estado de salud y se agravia por el rechazo de la "licencia con goce de haberes" por considerar que hay contradicciones y violaciones a la normativa vigente, remitiéndose a la Ley N° 26.928, cuyo Artículo 8° establece licencias especiales a toda persona comprendida dentro del alcance de la ley. Asimismo, se agravia de lo dispuesto en relación a la función pasiva.

Que, el Sr. Flores, al haber agotado el Artículo 6° de licencia por salud, peticona licencia por el Artículo 50° del reglamento de licencias, con goce de haberes, la cual viene usufructuando desde hace más de tres años, pese a que reviste carácter excepcional, es decir, para situaciones no contempladas en la reglamentación, tornando en consecuencia abusivo su uso.

Que, el docente ha solicitado todas las licencias permitidas por la reglamentación vigente para la realización de tratamientos de salud y recuperación, desde el año 2020, razón por la cual no se mantendría la condición de docencia activa, debiendo por ello gestionar la función pasiva.

Que, la Ley N° 2531/60 "Estatuto del Docente Provincial", y sus modificatorias, establece en su Artículo 3° que el estado docente comprende la situación de revista pasiva, la cual contempla al personal destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa, y conforme a lo expresado por el mismo recurrente, su estado de salud le impide el desempeño de sus funciones en el aula.

Que, las afirmaciones del recurrente son carentes de asidero, toda vez que el Artículo 50° de la Reglamentación vigente reviste carácter excepcional y en el presente caso su uso ha excedido lo razonable, más aún si se tiene en cuenta lo dispuesto en el Estatuto del Docente Provincial, en su Artículo 3°, en cuanto a la función pasiva, la cual resulta de aplicación para la situación en la que se encuentra el docente ya que no afecta la continuidad de la relación laboral.

.../ll

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
Pgo. ESTRELLA GARCIA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III2.-CORRESPONDE A DECRETO N° 1925 -E.-

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del cual surge que corresponde rechazar el recurso jerárquico impetrado por el Sr. Gabriel Eduardo Flores, D.N.I. N° 24.504.231, en contra de la Resolución N° 3434-E-22 de fecha 16 de diciembre de 2022 emitida por el Ministerio de Educación.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

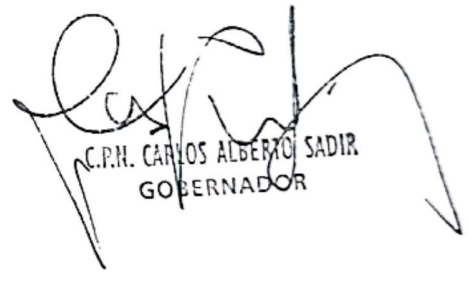
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Gabriel Eduardo Flores, D.N.I. N° 24.504.231, en contra de la Resolución N° 3434-E-22 de fecha 16 de diciembre de 2022, emitida por el Ministerio de Educación, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.


C.P.H. INICIA FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.H. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy


Prof. ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación